



Radicación No. 43.110

Código: No. 08001315300620140059601

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante 1: YULIETH PATRICIA BERNAL AYALA

Apoderado: JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ [ignacioramos14@hotmail.com](mailto:ignacioramos14@hotmail.com)

Demandado 1: COPPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA MICARRO.COM – COOMIMOTOCARRO.COM

Apoderado: OTONIEL AHUMADA BOLIVAR [otoahumada@hotmail.com](mailto:otoahumada@hotmail.com)

Demandado 2: COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. - COOCHOTAX [coochotax@hotmail.com](mailto:coochotax@hotmail.com)

Apoderado: JOSE MANUEL SABALLET MARTINEZ [josesaballet27@hotmail.com](mailto:josesaballet27@hotmail.com)

Demandado 3: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ANTES SEGUROS COLPATRIA S.A. [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Apoderado: MARTIN ELIAS HERANDEZ PINTO [mhernandez@ompabogados.com](mailto:mhernandez@ompabogados.com)

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

#### RESUELVE:

1. Admítase en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderados judiciales, por las partes demandante, y algunos de los demandados, **contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por la señora **YULIETH PATRICIA BERNAL AYALA** contra la **COPPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA MICARRO.COM – COOMIMOTOCARRO.COM; COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. –COOCHOTAX, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -ANTES SEGUROS COLPATRIA S.A.**
2. Por Secretaría, córrase traslado a las partes recurrentes, para que dentro del término de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirvan sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, será declarado desierto.



De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los **cinco (5) días hábiles**, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los cinco (5) días hábiles** de traslado de la parte apelante demandante.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del Despacho [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ABDON SIERRA GUTIÉRREZ**  
Magistrado.

**Firmado Por:**

**ABDON SIERRA GUTIERREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00a1e5690c0485adac39872c9b6524dcd9e87fd916cba41f72f633cb8f42  
d127**

Documento generado en 21/01/2021 02:30:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**